

rias en el término municipal de Muriel, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes, así como las clasificaciones de términos colindantes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Muriel para su reglamentaria exposición pública, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y de las reclamaciones formuladas por las autoridades locales, habiendo sido favorablemente informado por la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid;

Resultando que ha sido formulada reclamación por las autoridades locales de Muriel, respecto a la variación del trazado de la vereda de Carre-Avila, con una anchura de 15 metros, en lugar de los 20,89 con que figura en el proyecto, e igualmente se solicita por dicho Ayuntamiento y Hermandad Sindical que a todas las demás vías pecuarias se les asignen una anchura de 10 a 12 metros;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación formulada por las autoridades locales no puede admitirse, ya que de acuerdo con el acta levantada con fecha 5 de febrero de 1969 en la reunión conjunta para iniciar los trabajos de clasificación, se acordó asignar a cada una de las vías pecuarias las anchuras que figuran en el proyecto, fundándose en un deslinde del año 1888, en el que aparece el itinerario de la vereda de Carre Avila, que es el mismo que se ha establecido en el proyecto de clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos por el Ingeniero Agrónomo, adscrito a la Sección de Vías Pecuarias y a la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia de Valladolid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muriel, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Carre Avila.—Anchura, 20,89 metros.  
Cañada de las Regueras y los Crespos.—Anchura, 8 y 10 metros.  
Colada de las Cerviguerras.—Anchura, 8 metros.  
Colada de las Gayanas.—Anchura, 8 y 10 metros.  
Colada Camino de Salvador.—Anchura, 12 metros.  
Colada de la Carricoleja.—Anchura, 13 metros.  
Colada calzada de Zamora.—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por las autoridades locales de Muriel, en virtud de las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tébar, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tébar, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tébar, provincia de Cuenca, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de Ganados o vereda del Puente Vizcarra.—Anchura del tramo A, 75,22 metros; anchura del tramo B, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casa de Benítez, provincia de Cuenca.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casa de Benítez, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casa de Benítez, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Andalucía.—Anchura, 76,22 metros.  
Cordel de Murcia.—Anchura, 37,61 metros.  
Colada de la Veredilla al río Júcar.—Anchura, 13 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho

previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada Real, ramal número 4.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cañada Real de la Balsa de los Espiches» por otros de propiedad de la Empresa «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.», en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá

de Chivert, provincia de Castellón, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cañada Real de la Balsa de los Espiches» por otros de propiedad de la Empresa «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.»

Segundo.—Las características del tramo afectado por la permuta figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 10 de abril de 1955, en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se anula la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1967, que declara el matadero frigorífico para ganado porcino de «Agrofrío, S. A.», incluido en el grupo primero, d), «Matadero frigorífico rural», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre finalización de los plazos concedidos a «Agrofrío, S. A.», para la instalación de un matadero frigorífico de ganado porcino en Puerto Lumbreras (Murcia).

Este Ministerio ha dispuesto anular la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1967, por la que se declara el matadero frigorífico de ganado porcino de «Agrofrío, S. A.», a instalar en Puerto Lumbreras (Murcia), incluido en el grupo primero, d) «Matadero frigorífico rural», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, toda vez que dicha Sociedad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden citada y, en consecuencia, queda sin efecto la Orden de 9 de julio de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de dicha instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de la Sierra de Cuenca a Andalucía».—Anchura: 75,22 metros.

«Colada de los Arrieros».—Anchura: 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.